

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA

NOVENA

DEL CANTON GUAYAQUIL



CUARTA

COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA GUAYAQUIL-FOB S.A.

"FOBSA"

CUANTIA (S): USDS 800,00

FECHA: 12 DE AGOSTO DEL 2004

Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO

000000002

**ESCRITURA No.
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA •
ANÓNIMA GUAYAQUIL-FBO S.A. "FOBSA"
CUANTIA: USD \$ 800,00*******

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA
de la ciudad GUAYAQUIL**



Abg. Gloria Lecaso de Crespo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los seis días del mes de Agosto del dos mil cuatro; ante mí, Doctora GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: por una parte María De Lourdes Coloma Portilla, por sus propios derechos quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva; y, por otra parte Patricia De Las Mercedes Carrera Cavezas, por sus propios derechos quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas que fueron con el objeto y resultado de esta escritura publica, a la que proceden como ya queda indicado, para que las autoricen me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución simultanea de compañía anónima y mas estipulaciones que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración del presente contrato de compañía, en calidad de fundadores, las señoras Maria de Lourdes Coloma Portilla y Patricia de las Mercedes Carrera Cavezas, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para formar una compañía



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaró de Crespo

anónima que se registrá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos que constan a continuación. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Con la denominación de **GUAYAQUIL – FBO S.A. “FOBSA”**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto, principalmente, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros a las siguientes actividades: **a)** Proveer toda clase de servicios, tanto en tierra como en el aire, relacionados con la aviación y referidos a las tripulaciones, pasajeros, y a las aeronaves, así como todo otro servicio o actividad vinculada con el turismo de pasajeros y tripulantes, su traslado, movilización y alojamiento, desde y hacia los aeropuertos y puertos del país; **b)** A la importación, exportación, de toda clase de bienes, valores, efectos y mercaderías; **c)** Recibir en deposito mercaderías y productos, elaborados o semi elaborados; empacar, desempacar, reempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, transformar y en general operar, manipular y manejar todo tipo de mercaderías, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, pudiendo para el efecto establecer almacenes en la jurisdicción de cualquier “Zona Franca” dentro o fuera del país; y, **d)** Alquilar inmuebles, muebles, automóviles, naves, aeronaves, computadoras, equipos de comunicación, etc.. incluyendo las modalidades de “leasing”. Para el cumplimiento cabal de sus fines, la compañías podrá realizar todo acto o contrato permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de

000001003

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecáero de Crespo

la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por las que se emitirán los respectivos títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía para su validez y serán numerados del uno al ochocientos (1 al 800).- **ARTICULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como tal a quien aparezca debidamente registrado en el libro de acciones y accionistas que llevará la compañía. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constara en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el cesionario y producirá efectos legales desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas, de acuerdo con la Ley. Los certificados o títulos definitivos se emitirán cuando las acciones se encuentren liberadas y podrán representar una o mas acciones. Entregado el certificado o título al accionista, este suscribirá, en el mismo acto, el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEXTO.- PERDIDA O EXTRAÑO DE ACCIONES.-** Si un certificado o título de acción se extraviare, la compañía podrá anularlo previa publicación que, por tres días, se hará a costa del accionista, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, lo que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título extraviado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS**



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



[Firma]
Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

ACCIONISTAS.- El derecho a negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del último aumento, no podrán ejercer este derecho mientras no paguen lo que adeuden. Los accionistas tendrán derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Si el certificado o título de acción ampara a más de una acción, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Pagado el cien por ciento (100%) del capital inicial o el del último aumento, la compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía lo ejercerá la Junta General de Accionistas, la que constituye el órgano supremo. La administración estará a cargo del Presidente y del Gerente. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y/o por el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente actuara de Secretario. Las actas de las sesiones se llevaran en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con el respectivo reglamento. No se requerirá de convocatoria para la celebración de una Junta Universal, de conformidad con lo que dispone el Art.238 de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán

000000004

suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional. **ARTICULO UNDECIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE RESOLUCIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, el quórum de instalación de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será de, por lo menos, el setenta y cinco (75%) del capital pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el numero de accionistas que concurren a ella, lo que se hará constar en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o de estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Elegir o reelegir para un periodo de un año un comisario principal y uno suplente; c) Conocer anualmente las cuentas de perdidas y ganancias, el balance general y los estados financieros de la compañía, los informes de los administradores y del comisario y resolver sobre ellos. El balance y las cuentas en general solo podrán aprobarse cuando estén precedidos del informe del comisario; d) Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones, la reforma o modificación de los estatutos, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía; en este caso, designar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; e) Conocer y resolver sobre la conformación de reservas especiales; f) Autorizar la enajenación o el gravamen de inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Las demás que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**

República del Ecuador



NOTARIA
NOVA
DEL CANTÓN GUAYAS



Abg. Gloria Lecaro de Crespo



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
en el cantón GUAYAS



Abg. Gloria
Lecara de Crespo

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente y el Presidente en forma individual, sin más limitaciones que las determinadas en la Ley y en estos estatutos. Para enajenar o gravar inmuebles de la compañía necesitara autorización expresa de la Junta General.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente y, ejercer la representación legal en forma individual; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir las convocatorias y las Actas, los certificados y títulos de acciones conjuntamente con el Gerente, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente; y, d) Administrar en forma amplia la compañía.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del

Gerente: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Administrar con poderes amplios la compañía, contratar y despedir trabajadores, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto de la compañía; c) Presentar a la Junta general el balance general, el estado de perdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de su gestión y de la situación económica de la compañía, precedidos del informe del comisario, y ponerlos a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión de la Junta General que deba conocerlos; d) Conceder poderes especiales para casos determinados; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Ejercer sus funciones sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.-** La

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaso de Crespo

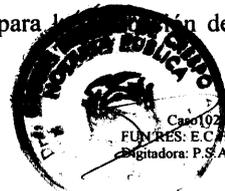
fiscalización de la compañía estará a cargo de un comisario principal y otro suplente, designados por la Junta General, quienes tendrán las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades se distribuirán anualmente, en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas y realizadas se segregará una cantidad no menor al diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; y, anticipadamente, cuando así lo resuelva la Junta General, la que designara a los liquidadores principal y suplente, les fijara su remuneración y el procedimiento para la liquidación.

TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que se forma, de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se integra de la siguiente manera: La señora Maria de Lourdes Coloma Portilla suscribe setecientos noventa (790) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cien por ciento de su valor en numerario; la señora Patricia de las Mercedes Carrera Cavezas suscribe diez (10) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América. Cada una y paga el cien por ciento de su valor numerario. En consecuencia, el capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), conforme consta del certificado de deposito bancario que se acompaña para que sea agregado como parte integrante de esta escritura.

CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Los socios fundadores autorizan expresamente a la Abogada Adela Zambrano Miel, para que efectúe todos los tramites y gestiones necesarios para la inscripción de



República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de accionistas. Agregue usted, señora notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. (firma ilegible) ABOGADA Adela Zambrano Miel con registro numero siete mil trescientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Publica. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Las comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Publica, por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a las otorgantes, éstas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirma, rubrico y firmo en unidad de acta, conmigo la Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

Maria de Lourdes Coloma
MARIA DE LOURDES COLOMA PORTILLA
C.C. 090894867-2

Patricia de las Mercedes Carrera Cavezas
PATRICIA DE LAS MERCEDES CARRERA CAVEZAS
C.C. 0905879292

LA NOTARIA

Gloria Lecaro de Crespo
DOCTORA GLORIA LECARO DE CRESPO

8

Caso 1026:
FUN.RES: E.C.H.
Digitadora: P.S.A.

000000006



V 319093

Guayaquil, 02 de Agosto del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

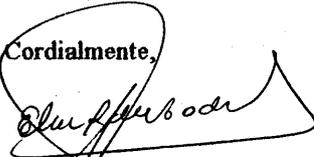
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **GUAYAQUIL - FOB S.A. "FOBSA"** el valor de USD. \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA DE LOURDES COLOMA PORTILLA \$ 790.00
PATRICIA DE LAS MERCEDES CARRERA CAVEZAS \$ 10.00

TOTAL USD \$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



00000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 090894867-2

COLONA PORTILLA MARIA DE LOURDES
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEPCION/

02 NOVEMBRE 1968

REG. CIV. 0037 102 81943 - F

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO/CONCEPCION/ 1969

Maria Colona

ECUATORIANA ***** V3333V1222

NO. D.C.E.

VIUOCIADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ESTUDIANTE COLONA

COLONA PORTILLA

26/08/2002

0039973

ECUATORIANA ***** E3333I2222

CASADO ROBERTO PALACIO GUERRA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GASTON CARRERA

AURORA CAVEZAS

GUAYAQUIL 7/02/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

113796



CIUDADANÍA 090587929-2

CARREPA CAVEZAS PATRICIA DE LAS MERCEDES

01 AGOSTO *** 1.950

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARDO /CONCEPCION/

06 1 084 08321

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARDO /CONCEPCION/ 57

Patricia Carrepa



AFIRMACION: Que la presente fotocopia es conforme a su original que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón; de conformidad al numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada par el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; de todo lo cual, DOY FE.

Guayaquil, 6 de Agosto del 2004

Gloria Lecaro de Crespo

Dra. GLORIA LECARO DE CRESPO Abg.
Notaria Novena del Cantón Guayaquil



000000008

CERTIFICO: Que es igual a su original que consta en el protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que firmo, sello y rubrico. Guayaquil, 12 de Agosto del 2004. *[Signature]*

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

[Signature]
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública del Contrato de Constitución Simultanea de la Compañía **GUAYAQUIL – FBO S.A. “FOBSA”** celebrada ante mí, el 6 de Agosto de 2004, en cumplimiento al **Artículo Segundo de la Resolución No. 04-G-IJ-0004746 DEL ESPECIALISTA JURIDICO 4, Abg. Carlos Terán Buenaño**, por la cual se aprueba la constitución de esta compañía, de fecha 25 de Agosto del 2004, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 31 de Agosto del 2004.

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

Gloria Lecaro de Crespo
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA TITULAR NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.000474, dictada por el Especialista Jurídico, el 25 de Agosto del 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía GUAYAQUIL-FBO S.A. S.R.L.**; de fojas **107.346 a 107.360**, Número **16.561** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.787** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-
 Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura en Guayaquil, nueve de Septiembre del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 122524
LEGAL: ZOILA CEDENO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: AL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. GLORIA LECARO DE CRESPO

EDIFICIO TORRES DE LA MERCED

CORDOVA 812 Y VICTOR MANUEL RENDON

CUARTO PISO - FAX: (593-4) 563955

PBX: (593-4) 304770 - CASILLA POSTAL: 09-01-5352

E-mail: notnov@telconet.net

E-mail: notaria9@impsat.net.ec

GUAYAQUIL - ECUADOR